



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
DE GUATAQUI CUNDINAMARCA**
jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EJECUTIVO: N° 2022 - 00017
DEMANDANTES: LUIS FRANCISO MEJIA TORRES y otra
DEMANDADOS: MARTHA ISABEL MEJIA y otros.

Guataquí, Cund., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda ejecutiva de alimentos promovida por LUIS FRANCISCO MEJIA TORRES y ALBA LUZ MEJIA TORRES en contra de MARTHA ISABEL MEJIA TORRES, GILDARDO CANTOR TORRES, CRISTOBAL CANTOR TORRES, ISABRO TORRES y LUIS ALBERTO TORRES, se observan las siguientes inconsistencias que impiden su admisión.

1.- En el acápite de las pretensiones no se dio cumplimiento a lo previsto en el art. 82 numeral 4 del C.G.P., es decir especificar lo que se pretenda con precisión y claridad. En el caso en estudio solo se solicitó librar mandamiento de pago sin determinarse las cantidades de manera detallada.

2.- Tampoco se especificó el correo electrónico de las partes como lo exige el decreto 806 de 2020 en su art. 6 cuando señala: "la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión".

Por lo antes señalado se INADMITE la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días so pena de rechazarse.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS